



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0881-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000079-3002-24-4** que presenta el Ing. José Remigio Arguello, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, sobre **otorgamiento de subvención económica a favor de estudiantes** de la Facultad, que contiene Solicitud S/N del 06.Set.2024, el Oficio N° 710-D.FA-UNP-2024 del 12.Set.2024, el Oficio N° 788-D.FA-UNP-2024 del 03.Oct.2024, el Oficio N° 2498-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0614-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 30.Oct.2024, el Informe N° 1494-2024-OCAJ-UNP del 06.Nov.2024, el Oficio N° 2724-2024/R-UNP del 11.Nov.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 022-2023-MINEDU que aprueba las "Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, en el marco del artículo 46 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" y lo señalado en su Artículo 6.2, **que las subvenciones económicas que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y/o estudiantes de pregrado, se otorgan de acuerdo con el Reglamento de subvenciones, que aprueben las universidades públicas y que dichas subvenciones están sujetas al informe de disponibilidad presupuestal que emitan sus oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces;**

Que, atendiendo ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023 del 19.Dic.2023, se aprueba el "**Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura.**" señalando en su Artículo 4° que, dentro de las actividades académicas que puedan ser sujetas al otorgamiento de subvención, se encuentran: Las estancias cortas para asistir a congresos, cursos, foros o seminarios;

Que, el Artículo 4° del citado Reglamento regula que las Actividades Académicas Priorizadas por la Universidad Nacional de Piura, sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:

X



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0881-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

"(...) C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos, cursos, foros y seminarios. (...)"

Que, ahora bien, el Artículo 6° Punto C), del Reglamento dispone el monto máximo a financiar por cada actividad económica, de acuerdo a lo siguiente:

"C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos y cursos:

- *Asistencia de estudiantes a foros a nivel nacional*
El monto es de S/. 1,500 (mil quinientos soles) por única vez para cubrir gastos de inscripción de curso, pasajes, alojamiento, manutención y otros."

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece los criterios de elegibilidad, siendo los siguientes:

"C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos, cursos, foros y seminarios:

Los estudiantes que deseen asistir a estancias cortas para cursos foros seminarios congresos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. *Ser presentado por el decano de la Facultad de origen, con informe de Consejo de facultad que certifica que el curso o evento es de competencia de la especialidad.*
- b. *Ser estudiante de alto rendimiento académico y estar dentro del tercio, quinto o décimo superior de su promoción al momento de su solicitud.*
- c. *Poseer una invitación formal de la institución que organiza el evento, que precise el tipo de participación como: ponente, tallerista; miembro de algún grupo de investigación o semillero de investigación; simple asistencia o participación. (...)"*

Que, asimismo su Artículo 9° del Reglamento, regula los requisitos a presentar para su otorgamiento:

"C. Estancias cortas (no menor de una semana ni mayor de un mes) para asistir a congresos y cursos:

La documentación que deberá presentar el estudiante al decano/decana de la Facultad de origen solicitando apoyo para asistir a congresos, cursos, seminarios, talleres u otros, serán los siguientes:

- a. *Carta de invitación de la institución organizadora para asistir al evento académico, indicando lugar a realizar, costo de inscripción si los hubiere fecha de inicio y término, así como modalidad de participación.*
- b. *Carta de motivación para asistir al evento.*
- c. *Constancia de inscripción de cursos del semestre actual.*
- d. *Certificados de notas de la carrera o historial académico con la conformidad de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. Para el récord académico del estudiante, se tomará como referencia hasta el último semestre concluido previo a la evaluación.*
- e. *Constancia de pertenecer al décimo o quinto superior expedida por la Secretaría académica de la facultad correspondiente.*
- f. *Fotos del DNI/Pasaporte.*
- g. *Otros, por indicación del decano de acuerdo al curso (...)"*

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 710-D.FA-UNP-2024 del 12.Set.2024, el Ing. José Remigio Arguello, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura se dirige al señor Rector, para informarle que en Sesión Ordinaria de Delegados Docentes y Alumnos del Consejo de Facultad de Agronomía del 11.Set.2024, se llegó al siguiente acuerdo:

1. *"Aprobar la solicitud de los estudiantes cuarenta y cuatro (44) de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Agronomía, para asistir al XIII Congreso Nacional de estudiantes de Ingeniería Agrícola (CONEIA) a realizarse en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) – Lambayeque, desde el 25 al 30 noviembre del 2024.*
2. *Solicitar a las instancias correspondientes el apoyo con una unidad móvil (ómnibus) y bolsa de viaje para los estudiantes cuarenta y cuatro (44) cuya relación se adjunta al presente";*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0881-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

Y complementariamente, con el Oficio N° 788-D.FA-UNP-2024 del 03.Oct.2024, se alcanza los documentos sustentatorios y requisitos establecidos en el Reglamento para la obtención de subvención económica, detallándose que únicamente 15 estudiantes cumplen con los requisitos;

Que, a través del Oficio N° 2498-2024/R-UNP del 22.Oct.2024, el Titular del Pliego solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue cobertura presupuestal para que participen los alumnos en el citado Congreso, y se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0614-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 30.Oct.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

"(...) Se otorga una subvención para actividades académicas de estudiantes de pregrado, 15 alumnos de la Facultad de Agronomía (según Oficio N° 788-D-FA-UNP-2024), por un monto individual de S/. 1,000.00 soles, por única vez para cubrir gastos de inscripción de curso, pasajes, alojamiento, manutención y otros, (...)"

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
META	0008 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO	MONTO
25.31.11	S/. 15.000
CERTIFICADO	7808

ALUMNOS DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CODIGO UNIVERSITARIO	MONTO C/U
01	ESTRELLITA DE LAS MERCEDES QUINTANA LAZO	0212022029	S/. 1,000.00
02	DAVID AARON OROZCO PEÑA	0212023012	S/. 1,000.00
03	YADIRA ANABEL ODAR CARMEN	0212022016	S/. 1,000.00
04	DAVID ALESSANDRO JIMENEZ MARCELO	0212023021	S/. 1,000.00
05	MERCI YHOSELIN MORALES BRAN	0212021007	S/. 1,000.00
06	DANIELA POZO VILLEGAS	0212021009	S/. 1,000.00
07	ANTHONY FRANK SALVADOR QUITO	0212022021	S/. 1,000.00
08	MARIA JULIA ARLYN SANDOVAL HUANCAS	0212020005	S/. 1,000.00
09	GIORDAN ERWIN SULLON PURIZACA	0212023003	S/. 1,000.00
10	AARON ALDAIR MAZA PALACIOS	0212022020	S/. 1,000.00
11	YEISON JOEL CASTILLO MERINO	0212021021	S/. 1,000.00
12	GERSON DANIEL CHAVEZ CALLE	0202020004	S/. 1,000.00
13	YEYSON SEMBRERA CRUZ	0212022001	S/. 1,000.00
14	JENNER KEVIN CHUQUICUSMA LUPUCHE	0212020008	S/. 1,000.00
15	JOSE FERNANDO SONDOR GUERRERO	0212021020	S/. 1,000.00
TOTAL			S/. 15,000.00

Que, con Informe N° 1494-2024-OCAJ-UNP del 06.Nov.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala: "(...) para el caso que nos ocupa, advertimos que las Disposiciones aplicables para el otorgamiento de subvenciones económicas a graduados y estudiantes de pregrado de las universidades públicas, que hemos citado precedentemente, contempla que las universidades pueden otorgar subvenciones a los alumnos de pregrado en los casos que vayan a participar en CONGRESOS, cursos, foros y Seminarios, sin embargo, también dispone que corresponde a la universidad elaborar un reglamento para la implementación de las subvenciones. 1. Ante ello, es preciso indicar que, en nuestra Casa de Estudios, aprobó el Reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas y de investigación formativa de pregrado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023; por tal motivo, corresponde aplicar las Disposiciones contenidas en tal reglamento (...) 2. Siendo así, de los actuados se desprende que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0881-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

el pedido cuenta con la certificación presupuestal otorgada por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, además se anexa la documentación que se detalla en el numeral 9. C del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por lo que, en opinión de esta oficina central de asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente el pedido que nos ocupa, teniendo en cuenta que se trata de una actividad académica y que los mencionados alumnos cumplen con lo establecido en el reglamento citado para que se les otorgue una subvención para que participen en el mencionado congreso. **RECOMENDACIÓN:** a) Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de una subvención para actividades académicas de estudiantes de pregrado, 15 alumnos de la Facultad de Agronomía, por un monto individual de S/. 1,000.00 soles, por única vez para cubrir gastos de inscripción de curso, pasajes, alojamiento, manutención y otros; quienes asistirán al XIII Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Agrícola (CONEIA 2024) en la ciudad de Lambayeque, a partir del 25 de noviembre del 2024. b) Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 2724-2024/R-UNP del 11.Nov.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, es de señalar que, el numeral 98.1 del artículo 98° de la Ley N° 31953 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2024, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros tipos de movilidad estudiantil; así como concursos de investigación e innovación, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, asimismo, autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado;

Que, asimismo, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0881-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-* para el otorgamiento de subvención económica a favor de 15 alumnos de la Facultad de Agronomía, para que participen en el "XIII Congreso Nacional de estudiantes de Ingeniería Agrícola (CONEIA) 2024", desde el 20 al 25 de noviembre del 2024, en la ciudad de Lambayeque, según lo dispuesto mediante Certificación Presupuestaria N° 0614-2024-UP-OPPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a lo señalado en el "Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones para actividades académicas de estudiantes de Pregrado y Egresados de la Universidad Nacional de Piura" aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0646-CU-2023.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, OCAJ, FA, ARCHIVO
11 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA
RECTOR (e)